



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NAABOL-DNJ-RA N° 005/2026**

La Paz, 12 de enero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa NAABOL-DNJ-RA N° 024/2024 de 28 de marzo de 2024, se dispuso la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, estableciéndose la designación de los miembros del Comité de Control Interno de la entidad.

Que, mediante Informe INF/DGE-DNAF N° 0001/2026 de 06 de enero de 2026, emitido por el Director Nacional de Administración y Finanzas, concluye con la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, que conforme al artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, confiere las atribuciones para la designación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSI) de las Entidades Públicas del Estado, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, señala que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico y que su organización, funcionamiento y atribuciones, están fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, esta Ley tiene por objeto el regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, establece que: *“Los sistemas de administración y de control se aplicarán en todas las entidades de Sector Público, sin excepción (...).”*

Que, el Artículo 13 de la citada Ley, determina que: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que*





comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)".

Que, el Artículo 14 del mismo cuerpo legal, dispone que: *"Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)"*.

Que, el Artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, actualmente Contraloría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de junio de 1992, señala que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.

Que, el Artículo 10 del citado Reglamento, determina que el sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Que, el Artículo 18 del mismo Reglamento, señala que las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral del control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de los mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normatividad secundaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, vigente a partir del 03 de enero de 2023, dispone en el Parágrafo I del Artículo Primero que: *"Las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2º) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de éstas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesta por un mínimo de 3 servidores públicos (...)"*.



Que, el Procedimiento sobre la labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno PE/CI-119 Versión 2, aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, vigente a partir del 03 de enero de 2023, establece en el sub numeral 5.1, numeral 5, que la MAE nombrará al CSCI mediante Resolución Expresa, delimitando sus funciones de acuerdo a la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y disponiendo la colaboración de todo el personal a la labor del CSCI y que esta Resolución debe ser de conocimiento de todo el personal de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°4630 de 30 de noviembre de 2021, crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con las funciones de planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL.

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe INF/DGE-DNJA N° 0006/2025 de 12 de enero de 2026, posterior al análisis de los argumentos expuestos en el Informe INF/DGE-DNAF N° 0001/2026 de 06 de enero de 2026 y del marco normativo correspondiente, concluye señalando que la nueva conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, no contraviene la normativa vigente, razón por la cual recomienda al Director General Ejecutivo proceder con su conformación y establecer sus funciones, a través de Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la ley.

RESUELVE:

PRIMER0.- CONFORMAR el Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.



SEGUNDO.- DESIGNAR como miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL:

- Director (a) Nacional de Administración y Finanzas.
- Director (a) Nacional de Desarrollo y Mantenimiento Aeroportuario.
- Director (a) Nacional de Operaciones.
- Director (a) Nacional Jurídico.

TERCERO.- ESTABLECER de forma enunciativa y no limitativa, las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL:

a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los siguientes elementos:

- Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley N° 1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados.
- Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos.
- Existencia de un Plan Estratégico Institucional, conforme a la Ley N° 777.
- Existencia de un POA acorde al PEI.
- Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (Transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal.
- Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.

c) Emitir informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de NAABOL sobre los elementos señalados en el inciso a) del presente Artículo, hasta el 31 de marzo de cada gestión, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder.

d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir su labor.

CUARTO.- INSTRUIR a todo el personal de la Entidad, prestar toda la colaboración a la labor del Comité de Seguimiento de Control Interno de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

QUINTO.- Aprobar los Informes INF/DGE-DNAF N° 0001/2026 de 06 de enero de 2026 e INF/DGE-DNJA N° 0006/2026 de 12 de enero de 2026.

SEXTO.- Dejar sin efecto las Resolución Administrativa NAABOL-DNJ-RA 024/2024 de 28 de marzo de 2024.



OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



SEPTIMO.- La Unidad Nacional de Planificación de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, queda encargada de poner en conocimiento de todo el personal de la Entidad, la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Capt. Lic. Jaime H. Machucco Riva
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL





C.c. Archivo
AQE/LCA/jvb



